



Resolución Directoral N° 083-2025-MIDAGRI-PEBDICP

Iquitos, 13 de mayo del 2025.

VISTOS:

El, cut. N° 2791-2024-PEBDICP, de fecha 12 de mayo del 2025 de la Dirección Ejecutiva, Informe Legal N° 065-2025-MIDAGRI-PEBDICP/UAJ, de fecha 09.05.2025 de la Unidad de Asesoría Jurídica, Oficio N° 435-2025-MIDAGRI-PEBDICP/UGRF, de fecha 06.05.2025 de la Unidad de Gestión de Recursos Forestales, Carta N° 148-2025-FMCR/PI-ASP que contiene el Informe N° 29-2025-FMCR/CP, de fecha 05.05.2025, del Coordinador del PI Aguajales – San Pablo, y;

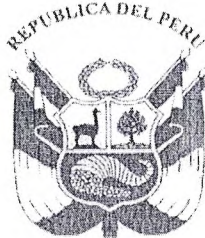
CONSIDERANDO:

Que, mediante D.S. N° 030-2008-AG, del 11 de diciembre del 2008, se aprueba la fusión del INADE y sus Proyectos Especiales al Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente. El Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo (en adelante PEBDICP), se creó por mérito del Decreto Supremo N° 153-91-PCM, el 27 de setiembre de 91, y se constituyó como Unidad Ejecutora 018, del Pliego 013: Ministerio de Agricultura – MINAG, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI;

Que, con fecha 24 de noviembre del 2020, se promulga la Ley N° 31075 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; con esto se actualiza el acrónimo de MINAGRI a MIDAGRI, la misma que se oficializa mediante Resolución de Secretaría General N° 171-2020-MIDAGRI-SG, de fecha 27 de noviembre del 2020;

Que, con fecha 15 de mayo del 2021, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, se aprueba la calificación de los proyectos especiales como **PROGRAMAS** del Poder Ejecutivo, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y sus modificaciones;

Que, con fecha 17.03.2025, se suscribió el Contrato por Adjudicación sin Procedimientos N° 0190-2025-MIDAGRI-PEBDICP, cuyo objeto es la Contratación del Servicio de un (01) Técnico Forestal para las Localidades de las Palmeras y Emilia Barcia Bonifatti para el Proyecto de Inversión “**Mejoramiento de Capacidades Técnicas en el Aprovechamiento Sostenible de Aguajales en Seis (06) Localidades del Distrito de San Pablo, Provincia de Mariscal Ramón Castilla del Departamento de Loreto**”, CUI. N° 2431666, por el monto total de **S/. 12,000.00 (Doce Mil y 00/100)**, con un plazo de ejecución contractual de **ciento cinco (105) días calendario**;



Resolución Directoral N°

083-2025-MIDAGRI-PEBDICP

Que, en atención a la siguiente fundamentación jurídica que se aplicó al momento del perfeccionamiento del contrato indica lo siguiente:

Decreto Supremo N° 344-18-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contratación del Estado

Artículo 165° 165.1° del Reglamento de la Ley 30225

Si alguna de las partes falta al incumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante Carta Notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Clausula Decima Segunda. Incumplimiento Contrato N° 190-2025-MIDAGRI-PEBDICP.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato concluye causal de resolución automática de los servicios contratados. - La entidad por decisión unilateral podrá resolver el presente contrato, sin pago de indemnización por ningún concepto al proveedor, a simple solicitud de la entidad, para ello, la entidad comunicará por escrito al domicilio o correo electrónico del proveedor, sobre la resolución del contrato.

Que, mediante Oficio N° 0435-2025-MIDAGRI-PEBDICP/UGRF, de fecha 06 de mayo del 2025, la Unidad de Gestión de Recurso Forestal, comunica el abandono del puesto de trabajo de personal técnico **Kelvin Samuel Julca Alarcón** del PI "Mejoramiento de las capacidades técnicas para el aprovechamiento sostenible de aguajales en 6 localidades de la cuenca del Bajo Amazonas Distrito de San Pablo, Provincia Mariscal Ramon Castilla, Departamento de Loreto", CUI N° 2431666, meta 0002;

Que, mediante Carta N° 148-2025-FMCR/PI-ASP, de fecha 05 de mayo del 2025, el coordinador del PI Aguajales-San Pablo, da a conocer al DE-MIDAGRI-PEBDICP, la ausencia injustificada del prestador de servicios **Kelvin Samuel Julca Alarcón**, así como el descargo de la persona mencionada, posterior a la fecha a la que se informó sus inasistencias injustificadas al trabajo;

Que, mediante el Informe N° 29-2025-FMCR/CP, de fecha 05 de mayo del 2025, comunica el coordinador del PI al DE-MIDAGRI-PEBDICP, el abandono del puesto de trabajo del señor **Kelvin Samuel Julca Alarcón**, con atención al Jefe (e) de la Unidad de Gestión de Recurso Forestal, del mismo modo recomienda **a)** Debido a la falta de comunicación al prestador de servicios sobre la conclusión de su contrato por adjudicación sin procedimiento N° 0190-2025-MIDAGRI-PEBDICP, que proceda con el pago de su entregable correspondiente al mes de abril del prestador de servicios descontándole según como indica la ley por los días que no estuvo presente en las actividades programadas por el cual fue contratado. **b)** Por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, lo cual constituye causal de resolución automática de los servicios contratados, la entidad por decisión unilateral podrá resolver el presente contrato, sin pago de indemnización por ningún concepto al proveedor a simple solicitud de la entidad, **c)** En base de las evidencias audiovisuales sobre el origen del memorial remitido por la CC.NN. Emilia Barcia Bonifatti, evaluar si es procedente tomar acciones legales en contra del señor **Kelvin Samuel Julca Alarcón** en salva guarda de la imagen y prestigio de la institución;



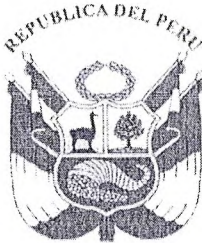
Resolución Directoral N° 083-2025-MIDAGRI-PEBDICP

Que mediante Carta S/N-2024-MAFP/PI AGUAJALES SAN PABLO, de fecha 29 de abril del 2025, el Especialista del PI comunica al DE-MIDAGRI-PEBDICP, la respuesta al memorial presentado por los socios de la asociación de productores de aguaje de la CC.NN. Emilia Barcia Bonifatti, a) Señala las actividades realizadas a partir del contrato N° 036-2024-MIDAGRI-PEBDICP, mostrando fotos de las diferentes actividades que se realizó, b) Que el memorial realizado por los miembros de la CC.NN. es obra del señor **Kelvin Samuel Julca Alarcón**, en represalia del Informe N° 005-2025-PEBDICP-UGRF-PIASP-MAFP/EMF, donde se informa de la ausencia del personal técnico ya que desde la fecha de firma el contrato el personal técnico no se presentó, ni a tenido comunicación con su persona con respecto a las actividades programadas a desarrollarse en las comunidades asignadas, c) De tal forma que rechaza el cuestionamiento al cumplimiento de sus funciones en la comunidad asignadas por lo vertido en su respuesta al memorial;

Que, mediante Carta N° 144-2025-PI AGUAJALES SAN PABLO-FMCR/CP, de fecha 24 de abril del 2025, comunica el coordinador del PI Aguajales-San Pablo al DE-MIDAGRI-PEBDICP, la ausencia y justificación del personal técnico, y con referencia a la carta N° 002-2025, remitido por el señor **Kelvin Samuel Julca Alarcón**, dándole a conocer a) Que el Ing. Lay Guerrero Roque no tiene ningún cargo como responsable de las coordinaciones en la sede San Pablo, siendo el único trabajador que se encuentra bajo las indicaciones del Ing. Lay Guerrero Roque solamente es el guardián del módulo, por lo tanto no se recibió ningún documento comunicación dándome cuenta la situación del señor Julca. b) El señor **Kelvin Samuel Julca Alarcón** está contratado como técnico de las CC.NN. Emilia Barcia Bonifatti y Las Palmas, bajo la responsabilidad del Ing. Manuel Fasabi Paima, en atención a ello se emite el Informe N° 005-2025-PEBDICP-PIASP-MAFP/EMF en lo cual se detalla los días faltados por el técnico y a su vez se recomienda que se considere el cambio de este;

Que, mediante Informe N° 005-2025-PEBDICP-UGRF-PIASP-MAFP/EMF, de fecha 07 de abril del 2025, el Especialista comunica al Jefe (e) de la UGRF, la ausencia del personal técnico asignado en las CC.NN. Emilio Barcia Bonifatti y Las Palmas del bajo amazonas, recomendando a la coordinación del PI Aguajales evaluar el cambio del personal técnico **Kelvin Samuel Julca Alarcón**, ya que es necesario contar con el personal técnico para poder cumplir las metas programadas del proyecto;

Que, mediante Carta N° 002-2025, de fecha 22 de abril del 2025, el técnico forestal da a conocer al DE-MIDAGRI-PEBDICP, con atención al Jefe (e) de la UGRF, la justificación por salud de su ausencia al centro laboral, haciendo mención lo siguiente a) Que con fecha 29 de marzo del 2025 comunico al Ing. Lay Guerrero Roque como responsable de las coordinaciones en la sede vía WhatsApp sobre su salida hacia la ciudad de Iquitos, motivo por estar delicado de salud, con fecha 07 de abril del 2025, me comunico con el **Ing. Manuel Fasabi Paima** donde le informo mi estado de salud, con fecha 08 de abril del 2025, me comunico via WhatsApp con el Ing. Fabio Martin Casado Reategui dándole a conocer mi estado de salud, con fecha 11 de abril del 2025, me reincorpo al trabajo, b) Quiero mencionar que el tratamiento lo ejecuto en la ciudad de Pucallpa es por no tener familia alguna en la ciudad de Iquitos,



Resolución Directoral N°

083-2025-MIDAGRI-PEBDICP

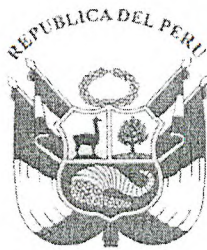
y no contar con seguro que asista el beneficio de salvaguardar la emergencia de salud y el peligro que corría su vida en ese momento, c) Adjunto como prueba certificado médico, ecografía y captura de la comunicación que se mantuvo durante el proceso de mi recuperación;

Que, mediante Informe Legal N° 059-2025-MIDAGRI-PEBDICP/UAJ, de fecha 16 de abril del 2025, el Jefe (e) de la UAJ, recomienda al DE-MIDAGRI-PEBDICP, dar por concluida al contrato por adjudicación sin procedimiento N° 0190-2025-MIDAGRI-PEBDICP, por haber faltado a la Clausula Decimo Segundo, incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato constituye de resolución automática de los servicios contratados, así mismo que la entidad comunique por escrito al domicilio o correo electrónico del proveedor señor **Kelvin Samuel Julca Alarcón**, sobre la resolución del contrato, lo indicado en la Cláusula Decimo Segundo del contrato;

Que, mediante Carta S/N- 2025/ASS, de fecha 10 de marzo del 2025, el Especialista en manejo forestal de las comunidades nativas Juan Pablo II y Verbena, da a conocer al Coordinador del PI la situación del personal técnico asignado y el malestar e inconveniente con respecto a las funciones asignadas al técnico forestal **Kelvin Samuel Julca Alarcón**, que durante los meses de febrero y la quincena de marzo, el personal técnico no ha venido desempeñándose sus funciones como técnico forestal estipulados de acuerdo a su término de referencia, faltando a los trabajos de campo programados según el plan de trabajo, aduciendo que por temas personales le impiden salir de la localidad de San Pablo y desplazarse a la zona de trabajo, por lo que hace de conocimiento a su persona de estos acontecimientos para tomar las acciones correspondientes con respecto a lo manifestado con el personal técnico asignado en la zona en el cual estoy encargado;

Que, mediante Oficio N° 0405-2025-MIDAGRI-PEBDICP/UGRF, de fecha 25 de abril del 2025, el Jefe (e) de la UGRF, da a conocer al DE-MIDAGRI-PEBDICP, la ausencia del personal técnico asignado a las CC.NN. Emilia Barcia Bonifatti y Las Palmas, recomendando que se considere el cambio del personal técnico;

Que, mediante Carta N° 003-2025-SKJA, de fecha 28 de abril del 2025, el técnico forestal **Kelvin Samuel Julca Alarcón**, da a conocer al DE-MIDAGRI-PEBDICP, su descargo sobre la Carta N° 0008-2025-MIDAGRI-PEBDICP/OEC, del cual consigna **a)** Que con fecha 29 de marzo del 2025 comunico al Ing. Lay Guerrero Roque como responsable de las coordinaciones en la sede vía WhatsApp sobre su salida hacia la ciudad de Iquitos, motivo por estar delicado de salud, con fecha 07 de abril del 2025, me comunico con el Ing. Manuel Fasabi Paima donde le informo mi estado de salud, con fecha 08 de abril del 2025, me comunico vía WhatsApp con el Ing. Fabio Martin Casado Reategui dándole a conocer mi estado de salud, con fecha 11 de abril del 2025, me reincorporo al trabajo, **b)** Quiero mencionar que el tratamiento lo ejecuto en la ciudad de Pucallpa es por no tener familia alguna en la ciudad de Iquitos, y no contar con seguro que asista el beneficio de salvaguardar la emergencia de salud y el peligro que corría su vida en ese momento, **c)** Adjunto como prueba certificado médico, ecografía y captura de la comunicación que se mantuvo durante el proceso de mi recuperación;



Resolución Directoral N° 083-2025-MIDAGRI-PEBDICP

Que, mediante Carta N° 008-2025-MIDAGRI-PEBDICP/OEC, de fecha 24 de abril del 2025, el responsable de la OEC, solicita emitir descargo, aclaraciones y/o comentarios respecto a observaciones vertidas en informes del Especialista en manejo forestal, con respecto al informe N° 004-2025-PEBDICP-UGRF-PIASP-MAFP/EMF, del cual informa paralización injustificada del servicio contratado con su persona, mediante contrato por adjudicación sin procedimiento N° 0190-2025-MIDAGRI-PEBDICP, de igual manera otorgar un plazo de cinco (05) días calendario a fin de que subsane las observaciones realizadas, bajo apercibimiento de resolver el contrato;

Que, mediante Informe N° 004-2025-PEBDICP-UGRF-MAF/EMF, de fecha 08 de abril del 2025, el Especialista Forestal comunica al Jefe (e) de la UGRF, ausencia del personal técnico forestal, en sus conclusiones menciona que el señor **Kelvin Samuel Julca Alarcón** no se encuentra en la localidad de San Pablo, desde el día 29 de marzo del 2025, habiendo recibido mi persona por terceros que el señor en mención se encuentra en la ciudad de Pucallpa, por lo que no puede cumplir con sus funciones de técnico forestal asignado mediante contrato de adjudicación sin procedimiento N° 0190-2025-MIDAGRI-PEBDICP, de fecha 17 de marzo del 2025, recomendando al coordinador del PI Aguajales evaluar el cambio del personal técnico **Kelvin Samuel Julca Alarcón**, ya que es necesario contar con el personal técnico para poder cumplir las metas programadas del proyecto;

Que, con CUT. N° 2791-2024-PEBDICP, la Dirección Ejecutiva, deriva el Informe Legal N° 065-2025-MIDAGRI-PEBDICP, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica, que después del análisis del expediente, concluye que es **PROCEDENTE**, dar por concluida al Contrato por Adjudicación sin Procedimiento N° 0190-2025-MIDAGRI-PEBDICP, por los siguientes argumentos:

- El señor Kelvin Samuel Julca Alarcón, firma su contrato por adjudicación sin procedimiento N° 0190-2025-MIDAGRI-PEBDICP, de fecha 17 de marzo del 2025, teniendo conocimientos de las cláusulas que le anteceden al contrato.
- El señor Kelvin Samuel Julca Alarcón tenía conocimiento que el Ing. Manuel Fasabi Paima es el responsable de las coordinaciones en la sede de su trabajo, mas no el Ing. Lay Guerrero Roque a quien lo solicito el permiso.
- El Señor Kelvin Samuel Julca Alarcón como técnico forestal tiene conocimiento de que cuando firmas un contrato te adhieres a las cláusulas de su contenido del contrato por tal motivo no debería ausentarse de un trabajo sin pedir permiso al responsable de su centro laboral, ya que hay formas de pedir permiso como son por escrito, WhatsApp, y/o llamada telefónica sabiendo su estado de salud del cual el menciona.
- Que el señor Kelvin Samuel Julca Alarcón tiene precedente de ese tipo de conducta ya que la Carta S/N- 2025/ASS, en su contenido el Especialista Alexander Saldaña Saavedra asignado a las CC.NN. Juan Pablo II y Verbena, da a conocer al coordinador del PI Aguajales, el malestar e inconveniencia con respecto a las funciones asignadas al técnico forestal que durante los meses de Febrero y quincena de marzo, no ha venido desempeñándose sus funciones como técnico estipulados de acuerdo a los términos de referencia faltando a los trabajos de campo programados según el plan de trabajo, aduciendo que por temas personales le impiden salir de la localidad de San Pablo y desplazarse a la zona de trabajo.
- Que el técnico forestal presentado su descargo de viaje a Iquitos y luego a la ciudad de Pucallpa, menciona que con fecha 29 de marzo se comunica con el Ing. Lay Guerrero Roque, vía WhatsApp para informarle su salida de la sede por sentirse mal, con fecha 07



Resolución Directoral N°

083-2025-MIDAGRI-PEBDICP

de abril del 2025, me comunico con el Ing. Manuel Fasabi Paima, dándole a conocer su estado de salud, con fecha 08 de abril del 2025, se comunica vía WhatsApp con el Ing. Fabio Martin Casado Reategui dándole la información sobre su estado de salud, con fecha 11 de abril del 2025 se reincorpora al centro de trabajo.

- f) Sobre el descargo efectuado por el técnico forestal no habiendo credibilidad de los hechos mencionados uno por que el mismo menciona que por vía WhatsApp le comunica al Ing. Lay Guerreño Roque de su estado de salud, y por que por ese mismo medio le hubiese comunicado al Ing. Manuel Fasabi Paima responsable para que pueda el comunicar al coordinador del PI Aguajal.

Que, a todo estos argumentos, la Unidad de Asesoría Jurídica del PEBDICP, recomienda la resolución del Contrato por Adjudicación sin Procedimiento N° 0190-2025-MIDAGRI-PEBDICP, por haber faltado a la **Cláusula Decimo Segunda – Incumplimiento:** El Incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato que constituye causal de resolución automática de los servicios contratados. La Entidad por decisión unilateral podrá resolver el presente contrato, sin pago de indemnización por ningún concepto al proveedor a simple solicitud de la entidad.

Que, dentro del mismo informe legal, recomienda que la Entidad ejecute la resolución del contrato y se lo pague al proveedor los días trabajados, y comunicar por escrito al domicilio o correo electrónico del proveedor sobre la resolución de su contrato;

Que, atendiendo a lo solicitado por la Dirección Ejecutiva y la Unidad de Asesoría Jurídica del PEBDICP, es factible emitir la presente Resolución Directoral que resuelve en forma parcial el contrato de servicio del locador Tec. Kevin Samuel Julca Alarcón, para su posterior registro en el OSCE;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0323-2024-MIDAGRI, de fecha 20 de setiembre del 2024, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa el Proyecto Especial Binacional Desarrollo Integral de la cuenca del río Putumayo – PEBDICP, calificado como programa del poder ejecutivo, dependiente del Ministerio de desarrollo agrario y riego (MIDAGRI), siendo este un instrumento de gestión actual alineado al sector en el cual se establece la estructura orgánica, objetivos, destinados a formular y ejecutar actividades y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo en el ámbito de intervención;

Que, el artículo 7° del Manual de Operaciones del Programa del Proyecto Especial Binacional Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo – PEBDICP, señala que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa; ejerce la representación legal ante las entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, y en merito al artículo 8°.- Funciones de la Dirección Ejecutiva, es responsable de la conducción y supervisión de la gestión del proyecto, (...), tiene como función: "dirigir, administrar y supervisar la gestión del PEBDICP, en el marco de la normativa vigente. (...). c) Aprobar, modificar y derogar las normas, directivas internas y otros instrumentos de gestión necesarios para la administración de los recursos humanos, financieros, bienes, servicios entre otros. (...);



Resolución Directoral N°

083-2025-MIDAGRI-PEBDICP

Que, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución y, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (norma utilizado en ese entonces); y, en uso de las facultades conferidas por el Manual de Operaciones del Programa del Proyecto Especial Binacional de la Cuenca del Río Putumayo - PEBDICP, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0323-2024-MIDAGRI; del 20 de setiembre del 2024 y Resolución Ministerial N° 0050-2025-MIDAGRI, de fecha 11 de febrero de 2025, respectivamente;

Que, de conformidad con las visaciones de la Unidad de Gestión de Recursos Forestal, Unidad de Administración, y la Unidad de Asesoría Jurídica del PEBDICP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RESOLVER, en forma parcial el Contrato por Adjudicación sin Procedimientos N° 0190-2025-MIDAGRI-PEBDICP, del locador señor **Kelvin Samuel Julca Alarcón a partir del segundo entregable**, por los argumentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, a la Unidad de Administración a través de Abastecimiento y Servicios Generales y la Unidad de Gestión de Recursos Forestal, coordinar el trámite administrativo para el cálculo de los días prestados de servicios para el pago de sus honorarios correspondiente al primer entregable, y a solicitud del área usuaria aplicar la cláusula décimo cuarta del contrato mencionado, referente a la penalidad por atraso a la presentación de su informe.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, copia de la presente Resolución al O.E.C.E del PEBDICP, para las acciones administrativas correspondientes por ser de su competencia.

ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR, al locador **Kelvin Samuel Julca Alarcón**, Coordinador del presente proyecto, y a las Unidades de Línea la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, al área responsable la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la entidad (www.gob.pe/pedicp).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

CPC. GABRIEL VALENTÍN SOUZA PANAIFO
DIRECTOR EJECUTIVO DEL P.E. BINACIONAL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA CUENCA
DEL RÍO PUTUMAYO

